

Comunidad N.º 4181
Manuel Villas con la base
Prestacion por cantidad de pesos

D. D. Alon. Ag.º Garcia

Expediente que tiene promovido
D. Manuel Villas,
contra.

La falta de cobro, y Robos
por la cantidad de mil, y mas pesos
con relacion a la falta de abono W.

Tribunal del Comunal
Escibano, D. Jose Cuadros de S.º
Año de 1826

D. N.º 35-

N.º 21.

TC
CAJ. 42
Doc. 42
Fol. 12

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Debe Don Manuel Villar en cuenta corriente con Cochran y Robertson Haver.

| | | | |
|------|--------|--------------------------------|-------|
| 1824 | Sept 3 | Por dinero pagado | 50 |
| 1825 | Marzo | Por importe de 570 Barr: Arina | 12010 |
| | | | 12060 |

| | | | | |
|------|----------|---|-------|----------|
| 1824 | Sept 3 | Por valor de un par bandeleros de plata | 1075 | 1392 3/4 |
| | Oct 18 | Por dinero recivido | 1075 | |
| | " 26 | Por id id | 1075 | |
| | " 24 | Por id id | 1075 | |
| | " 26 | Por id id | 1075 | |
| | " 30 | Por id id | 1075 | |
| | " 31 | Por id id | 1075 | 6450 |
| 1825 | Enero 7 | Por id id | 1075 | |
| | " 10 | Por id id | 1075 | |
| | " 21 | Por id id | 320 | |
| | " 25 | Por id id | 324 | |
| | " 29 | Por id id | 212 | 3007 |
| | Feb 9 | Por id id | 200 | |
| | " 19 | Por id id | 200 | |
| | " 26 | Por id id | 200 | 600 |
| | Marzo 7 | Por id id | 150 | |
| | " 14 | Por id id | 100 | 2512 |
| | Junio 7 | Por id id | 100 | |
| | " 18 | Por id id | 100 | |
| | " 28 | Por id id | 100 | 300 |
| | Julio 22 | Por id id | 100 | 100 |
| | Agto 13 | Por id id | 100 | 100 |
| | Sept 3 | Por id id | 100 | 100 |
| | Oct 1 | Por id id | 100 | 100 |
| | Nov | Por valor de 50 botijas de vino Dulce | 180 | 900 |
| 1826 | abril 29 | Por satis. | | 1234 |
| | | | 12060 | 12060 |

1826
 abril 29 Por satis en nuestra favor

12 3/4
 Lima 29 de abril 1826.
 J. J. Cochran y Robertson.
 Of. M. Lehner



A table with multiple columns and rows of handwritten entries, likely a ledger or account book. The entries are organized in a structured manner with horizontal lines separating rows.

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a signature or a date, including the date '1801'.

A large table on the right page, mostly blank, with a prominent diagonal line drawn across it from the top left towards the bottom right.

Handwritten text at the bottom of the right page, including a signature and a date, possibly '1801'.

Recibo del Sr Don Manuel Villar la cantidad
de mil, setenta y cinco pesos en plata por importe
de cinquenta Barriles de arena —

por Cochran y Robertson

Lima y Decan^o - 24 de /
1824

Don M. de la Cruz



\$1045.00

Joeran

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint handwriting on the right side of the page, possibly including a date or signature]

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

Haviendo comparecido Sr. Manuel Villas con Don Henrís Klefelix de la Cruz Cocham, y Robinson, ala que demandó se le fuese de abonos de una partida de mil sesenta, y cinco pesos en los Libros de cuentas corrientes: tratada la materia, sobre que no hubo asentimiento, se suspendió una comparendo para que las usen de su derecho como las convenga. Lima, y Septiembre dos de mil ochocientos veinte, y seis = tales rubrican dichos Señores Sr. Villas = Manuel Villas = Sr. Klefelix = José Eudras de Sicilia. Y para los efectos que puedan convenir al referido Sr. Manuel Villas, doy la presente, siendo una copia a la letra de la otra original de su comparendo, como lo certifico. Lima, y Septiembre dos de mil ochocientos veinte, y seis

José Eudras de Sicilia
 Escribano del Sr. Villas

Das Heiles

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1822 Y 1823



[The main body of the document contains several lines of handwritten text in cursive script, which is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to the angle and fading.]

[A signature or stamp at the bottom of the page, written in cursive script, likely identifying the official or the recipient of the document.]



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

S. Priore y Jovales

D. Don. Villar del Comercio de esta Ciudad ante V. S. conforme a derecho pa-
reco y digo ~~que~~ ^{que} celebramos contrato
de compra venta de unas arinas con la casa
extranjera de Toran y Roberson estipula-
ndo se verificase el pago de dhas arinas
por entrega de cantidades en plazos ciertos y deter-
minados, correspondientes a los meses de Dic. de
224. Culla cuenta se tubo p. dha. Casa y es la

~~que~~ ^{que} original presento.

Mas como entre las partidas de mi pa-
gos puntuales no se halla comprendido en la
Cuenta q. me refiero, la Data de un mil
Cientos y cinco pesos del 27. de Dic. del
mismo ano de 224. ^{segun el veribo q.}
se me dio, y q. ^{de} ^{acompano} ^{se} ^{deben}
requerir ^{la} ^{entrega} ^{de} ^{esta} ^{suma}
por lo cual se da interponer el correspondiente Tui-
cio conciliatorio p. ^a ^{exercitar} ^{la} ^{accion}
de reintegro en la predicha cantidad,
p. ^{paga} ^{de} ^{lo} ^{indebido}, pero sin efecto
este paso segun acredita el Certificado
adjunto, me ^{es} ^{responsable} ^{interpo}

por a continuación la demanda en forma necesaria p.^a el pretendido tiempo de los un mil Cientos y Cinco p.^a q.^a la vía q.^a me compete protesto- ejecutar en su oportuno tiempo.

Y siendo ante todo necesario el conocimiento ⁴⁰ Solemne del documento q.^a se presenta interpongo a V. S. se sirva mandar q.^a la Casa de Coeran y Robinson a Cullu nombre se me dio dicho docum.^{to} de recibo, se reconocia este en forma, franquandose igualmente en esta diligencia los Libros de Cuenta porientes de aquella finca, q.^a el Cotejo si consta o no esta partida apuntada lo q.^a verificado, y resultando duplicado de este pago, se sirva V. S. mandar se me haga la de vuelta de los un mil setenta y cinco pesos q.^a constata la legitimidad del cargo asen esperta la acción reintegro a mi favor y q.^a de mando de este caso ~~el~~ fultu proposito

A. J. pido y suplico q.^a habiendo presentado el certificado y docum.^{to} adjunto se sirva mandar q.^a admitida la demanda se verifique el reconocimiento pedido, y resultando meritorio el reintegro de los un mil setenta y cinco pesos como pago indebido y equibocado, se me devuelva p.^a la Casa de Coeran y Robinson

3
que y como dijo deducido y reproducido
co en Justicia q. imploro Juicio
Lo necesario en derechos. costas etc.

Don Juan Campesano, Don Juan Villan

Se ha presentado en Justicia q. se subastaran: para
siguen el Honorario q. se cobra, y sus raigues

Ante de Testigos
Mano de
Don Juan
Don Garcia

Se ha presentado en Justicia q. se subastaran: para
siguen el Honorario q. se cobra, y sus raigues

Justicia

Cita: En día de dho mes, y año, ante señas del Señor, Jefe de
Juan Agustín de Angulo, al Apoderado de la casa de Cochran
y Roberson, Don Henrique Klopfer, para los días de la
manana, a que justifio

Justicia

Destaja: En materia de dho mes, y año, compareció Don Henrique Klopfer,
Apoderado de la casa de los S. Cochran y Roberson, quien al
vista del dicho, su fecha en esta, a veinte, y cinco de Diciembre
de ochocientos veinte, y quatro, firmado por Juan Madrazo
Cofre de dha casa, que se halla autentico, dijo reconocer por
suya la suma de pasivado presentada el libro de
Cassa de la expresada casa de Cochran y Roberson, y se
pudiera la cantidad de los un mil seiscientos
y unos pesos del dicho presentado, se ha encontrado exacto
conforme con la fecha, en que se dio de veinte, y cinco de
Diciembre de ochocientos veinte, y quatro, pesos de once

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



que en el Libro Dto de Caza, no hay la partida que con fecha tanima de Diciembre de ochocientos veinte, y quatro, y a reu abonada en la fuente conseruacion q' paso a D. Manuel Villua, la para de Cochran, y Robertson, de veinte, y nueve de Abril del presente año, de ochocientos veinte, y seis, y que en un punto de la leyenda la defraudacion que se hizo a Cochran y Robertson, y que se hizo de Cochran ha salvado con los espresos que mandan a las iniquas ~~partidas~~ hechas en dicha fuente de ~~los~~ Salvo yeras. Todo lo qual espreso sea inato, y vidad bajo del Truamanto que en este acto hizo, segun los Estatutos sean religion, y fiamos, notariando unanimo de D. Manuel D. Fran. Agustin de Aguirre de que fecho fue

ff. Cochran y Robertson

ff. Kiefer

Tambien de Suiza
En Suiza

Vista la diligencia requerida, se ha visto a la para de Cochran, y Robertson, q' devuelva la cantidad q' se solicita, o de raion. Lima, y Sep. 14. de 1826.

[Handwritten signatures and scribbles]

Seguidam. que se ha convenido del auto q' se hizo a D. Manuel Villua, q' empujando de el fiamos de que ~~confio~~ *[illegible]* *[illegible]*

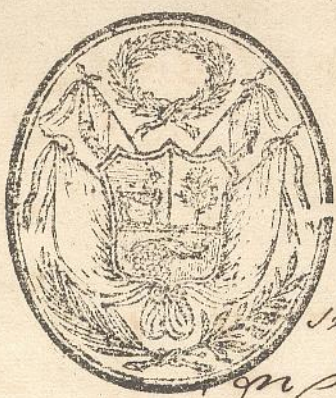
En quin. de Septiembre de mil ochocientos

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



...sion, hize saber el contenido del antecedente D^{to}
 Sr. Carlos Holland, como apoderado, y representante
 para se cobrara, y Robaron, y firmo de que p^{er}
 fue —
Carlos Holland

Sillia

Los Estados

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A small, dark handwritten mark or signature, possibly a date or name, written in cursive.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

J. S. Prior y Consul

D. Man. Villar del Comercio de esta Ciudad
por los autos ejecutivos iniciados con
tra la casa de Jorran y Roberson p.^a can-
tidad de pesos procedentes del exceso de pa-
go y lo demas deducido ante V. S. digo q.
dicha casa deudora p.^a estudiar la pronta
ejecucion con q.^a se le comisiono p.^a este
Tribunal a la de buelta y entrega de
la cantidad de mil, setenta y cinco pe-
sos q.^a con equibocacion se habian entre-
gado demas, y asen el credito repeti-
do de mi demanda, pidio a V. S. se le en-
tregasen estos autos p.^a dar razon se-
gun el extremo del pronunciam. de
V. S. precepto de ^{este} pago.

Mas han corrido asta aqui con
exceso los perentorios dias q.^a la Ley
senal, y el deudor ^{alun} no ha contestado
cosa alguna con grave perjuicio de
mi accion. En fuerza de lo qual, y
no siendo compatible esta demora
con la substanciacion de los q.^a este
asunto exige p.^a la naturaleza
Exceiba del Juicio comenzado, el

q^d ademas se halla en toda su aptitud
p^o el mandamiento de secuestro m^o
diante a la confesion del deudor
fante en el proceso la qual prebiene
execucion segun derecho; y por todo
ferpelo a este recto Tribunal feng
a bien mandar se saquen estos Autos
en el dia con ~~confesion~~ ^{confesion} o sin ella
del lugar donde se hallen y con
merito se libre el mandamiento
petrado p^o la cantidad liquida de los
un mil. setenta y cinco pesos de me ha
ber, reservandose al req deudor sus
excepciones p^o el tiempo del encar
gado.

Esta Providencia p^o lo consulta
todo segun el estado actual del es
pediente. La pronta solusion q^d de
be averse no admite retardo al
guno en la pretendida devuelta de ella
a q^d aspiro. se hallan legalmente con
probadas los preliminares del T^uer
con la confesion de la casa mi deu
dora y la suma liquida contestada
y no parece conforme a rason y Just
ria q^d quando yo me consti^o fus^o deu
dor de mi demandado ubiese cum
plido tan exactamente, y oy se

8
sista aquel a serme una restitucion
de sullo reato el mismo se con-
fiesa. Por todo la providencia in-
petrada es justa y congruente
al estado q. el Juicio presen-
ta tanto mas quando se deja de
la recibida en q. el deudor inci-
de; Estando V. S. en el caso de
aver cumplido p. lo tanto las
exigencias de la Ley en los Ju-
cios de este genero y cuyo cum-
plimiento imploro: En culla
virtud y protestando la fianza
q. como acreedor debo prestar p.
las ultimas resultas con sullo
medio legal todo se cautela

A. J. S. pido y suplico q. habiendo p. presen-
tado este recurso y p. indicada la re-
beldia del deudor contumaz se sirva
mandar aver en todo como como de-
jo deduido y reproducido en Justicia
q. imploro Jurando no proceder de
malicia costas de V. S.
D. M. Campollano
Man. Villan

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



S. S.

Ortiz de Larrañaga.
Morales Salazar.
Argote.

Asesor.

J. Garcia.

El Procurador General de la Nación sea apromiado a devolverse por el Sr. Jefe de despacho. Lima y Sept. 22. 1820.





Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

S. S. Pios y Consules.

D. Henrique Klefcher representante de la Casa de Cochran y
Robertson y Compañia de esta Capital cumpliendo con lo ordena-
do en decreto de 14 de Sept^{bre} sobre la devolución de dinero
q^l demanda D. Manuel Villar ante S. S. conforme a dho pa-
rrafo y digo. Que me es muy extraño el tenor de este decreto,
p^{er} q^l sin presentar Villar su instrumento ejecutivo q^l fa-
bricase su intento, ni resultarle favorable el cotejo judicial
de la Cuenta y recibo de f^o 2^a con el libro de Casa de la
Casa, ni presento la confesion de mi parte; y por el con-
trario queda unido el casual equívoco de la fecha de la
partida abonada en la cuenta, que en verdad es la mi-
ma del recibo presentado sin pleno esclarecimiento de la
malicia con que Villar ha querido aprovecharse de
aquel p^{er} figurar la entrega de otra igual partida; se
manda que la Casa de sus cargo devuelva dha parti-
da d^o de raron. La primera parte importa un mandam-
to de pago p^{er} el cual no hay como he dicho documento exe-
cutivo, ni el mismo Merito en la deficiencia del cotejo
y reconocimiento. La segunda importa un traslado, aung
igualmente sin Merito respecto a q^l conocida en el acto del
reconocim^{to} la temerid^{ad} y malicia de Villar y la verdad
de no haberse escrito la partida de Mil setenta y cinco
q^l roticita selo devuelva, como debe tenerlo muy presente
el Jues Vocal de este Tribunal q^l precedio el acto. Era ne-
cesario q^l Villar pusiese de nuevo su demanda en for-
ma p^{er} q^l se me molestase con el traslado. No obstante
mo la diligencia del cotejo y reconocimiento es muy
succinta y concisa se limita a lo principal del nego-
cio en cump^{to} del dho d^o de raron mas circunstancias.

El origen

la cuenta de f^{1a} g^{1a} con fha. 27 de Abril del corriente
le pasó la Casa a D. M^{te} Villar comprativa del total
cargo de su deuda, con abono de todas cuantas partidas
tiene entregadas, fue el tomar Villar una partida de
barriles de Azina de la Casa importante mil setenta
cinco p.¹ la cual pagó en 18 de Dize de 824 como consta
del libro de Casa y se le abona en la cuenta por la
partida de dinero recibido. En ese mismo día 18 al
propio tiempo del pago de dha 1^a partida sacó la
2^a valor de igual cantidad y sucesivamente continuó
pagando una y llevando otra al prestado hasta el
10 de Enero de 825. Posteriormente ya no hacia el pago
integral de la ultima partida y siguientes sino atrasan-
dose y a pieor como se ve por los abonos y retenciones de modo
q^{1a} p.^a logase el pronto pago fue preciso tomarse cinco
cuenta rotifas de vino en el Nov^{te} de 825 y abonada
en el precio convenido se le formó la cuenta en 29 de
Abril del presente de 825 cobrandosele el ultimo Faldo
de doce p. tres y un cuartillo 2.^o q.^{1o} cum deves ala Casa
Despues de quatro Meses q.^{1o} se ha tenido la cuenta en
su poder; advirtiendo que los mil setenta y cinco p.¹ q.^{1o} en-
tregó en 27 de Dize de 824 no se ponian en ella en
dha fha, sino como entregados el 30 del mismo Mes
por un equívoco que es muy natural; ha proyec-
tado el suponer que entregó dos partidas, una el 27
que la acredita con el recibo de f² y otra el 30
la q.^{1a} acredita con el abono q.^{1o} expresa la cuenta su-
poniendo tacitamente que entregó dos partidas.

Es muy obvio q.^{1o} el cotejo de la cuenta con los
recibos q.^{1o} sacó de cada partida de pago, y con el
libro de las cobranzas q.^{1o} hace la Casa Manifestando
a todos la verdad del Caso, pues q.^{1o} este va con el día
y en cada momento en que se cobra o se hace alguna
exogacion, todo se apunta en su respectivo lugar
como se vio en el cotejo, dándose primero el recibo al
interesado para su resguardo. Villar los conserva todos
desde el primero hasta el último, y en la confrontación
se halló como consta de la diligencia q.^{1a} el q.^{1o} p.¹ en
el 27 de Dize de 824 corresponde a la partida

Libro untada en dha. fha. de mil setenta y cinco,
 entregados por Villas, mas ni en el libro se halla
 la partida que la cuenta puso como entregada
 el dia 30 ni Villas presenta otro recibo del dia 30
 que acredite haber entregado en ese dia otros mil
 setenta y cinco p.^{as} diferentes de los del dia 27 tan
 poco se ve en la cuenta la partida del 27. luego es
 evidente que fue un ~~hijero~~, un equívoco natural
 el haber puesto en ella como recibidos el 30. los que
 en verdad fueron entregados el 27. luego es una so-
 la la partida, luego es infuso, falso y fraudulento
 el cargo y devolucion q.^{ue} intenta Villas. Es mas fue-
 tille equivocarse en la cuenta hecha en dho. porrazo
 la fha. de una partida q.^{ue} dexa de contar en el libro
 de Casa ninguna; y aun quando esto llegase á
 suceder, se convenceria ala Casa con el respectivo
 recibo, pues q.^{ue} ni Villas ni nadie entrega on peso
 á buena cuenta sin sacar 1.^o el recibo. Villas no pre-
 senta pues, el que correspondia ala partida q.^{ue} la cuen-
 ta, p.^{er} el esclarecido equívoco, puso como recibida en 30
 debiendo decir en 27 de dho. ^{no}; Cual es ahora el merito
 cual el documento por el q.^{ue} escribe la devolucion de la
 partida q.^{ue} con tanta impudencia y falsedad impone
 haber entregado y q.^{ue} no se le abona?

Supongamos que el hijero de la cuenta consi-
 tiere en agregar dos o tres partidas al Cargo y deuda
 de Villas: es claro que este para su defensa y p.^{er} el con-
 vencimiento del honor obligaria ala Casa á q.^{ue} pre-
 sentase el libro de Casa donde devian aparecer esas
 entregas; y no hallandose reduciria el honor de la
 cuenta por cierta y manifesto, un que pudiésemos
 obligarlo al pago, si no con un recibo u obligacion
 q.^{ue} lo convenciese, ó reconociese el judicialmente; y que
 raxon hay para q.^{ue} no minima no valga contra el
 temerario y malicioso reclamo de Villas q.^{ue} se halla
 desvanecido con el voto de p.^{er} 5 y declaracion jurada
 que me escribio; por q.^{ue} no me enrostra con el recibo
 del 30 si efectivam^{te} entregó esa partida? todos los
 recibos corresponden exactam^{te} alas demas partidas



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

como se vio, Mas la del 30 ni se halla en el libro, ni se pueba con un recibo. Es necesario carecer de honor y buena fe, y haber perdido enteram.^{te} la conciencia p.^o ocurrir en este apuro al vano esugio de decir q.^o se ha perdido el recibo. Yo defo al Tribunal q.^o forme el concepto q.^o le parezca sobre este esugio inverosimil y sobre todo inutil. Que se puede pensar x q.^o conservando Villan todos, todos los demas recibos diga de este, q.^o es el unico q.^o podia fuorrecer su intento, q.^o se le ha perdido. Mas el lo dijo asi en el estepo p.^o disimular la confusion q.^o se cubrio. Seame ahora permitido preguntar a este Tribunal; q.^o lugar dara un recibo ala demanda q.^o negada p.^o el demandado con juramento y aun documentada p.^o este en lo posible a inexistencia, solo se apoyare p.^o el actor en la referencia a un recibo q.^o no presenta y dice q.^o se le perdio. Decretaria entonces p.^o un juram.^{to} q.^o el demandado la pagare, o vine a raron. Parece que no y q.^o serria un ruda un dodo a semejante temeridad, y mas bien procedria al condigno castigo.

Puntualm.^{te} en mi caso, y aun todavia por una otros muchos datos q.^o convencer la malicia de Villan y dar mayor brillo a mi justicia. Por la cuenta se ve q.^o en Sept.^{re} y Oct.^{re} de 825 dio y pago Nanam.^{te} por un voluntad dos partidas de a cien p.^o y en Nov.^{re} sig.^{ta} la ultima en vino valor de novecientos p.^o Es bien claro q.^o si el hubiese entregado la partida del equivooco, que demanda; y a examplo de mas estas tres partidas, y lesos de entregarlas voluntariam.^{te} como lo hizo, se habria negado el raron y escusado el finiquito de su cuenta.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Devemos pensar q. aun no se se habia perdido entonces el recibo, a no ser que tambien diga que se perdió acto continuo de la entrega; Mas el hubiere vuelto a presentarlo ala Casa y a examinar el registro de la partida en el libro de Caja pero nunca insinuo semejante cosa, y solo ahora en el contexto y reconocim^{to} dijo que se le perdió. Decirse que entrego estas partidas por ignorar si aun devia o no, es otra cosa inverosimil y muy repugnante p.^r q. mil setenta y cinco pesos no son 4. ni 6. p. q. pueden irse de la memoria, no podemos tampoco suponer en Villar un caudal tan grande en el q. se pudieren confundir, pues q. tenemos a la vista q. no toma con q. pagas las Axinas al contado y las llevava puestas. =

En fin el pizarro de la cuenta en haber puesto con fecha 30 de Dic^r de 824 la misma y unica partida q. debio' ~~ir~~ ~~del~~ ~~pizarro~~ y la temeridad y malicia con q. a ese pizarro quiere Villar arrancar de la Casa de mi cargo un importe, u hallan de tal modo esclarecidas con la diligencia del contexto y demas expuesto en este q. para q. p. ano con sus demas diligencias y molestias a' V.S. y asi sobe a añadir q. en el alegue q. hace Villar en el escrito de apremio, q. el llama a mayor descaro y falsedad de lo que se dice, y la deuda y duplicacion de la misma.

entender q. cuando se niega se hace concebir q. se
 afirma y confiesa. Si el mandam. de pago se hace con
 esta q. se confiese un cargo temerario, el presencio' lo
 contrario en el acto, salio' de el bien confundido como de
 be recordar el Sr. Consul q. lo precedio' y vuelva a
 la diligencia de f. 5. - Por tanto -

A. V. S. pido y suplico q. habiendo por dada la razon q.
 se me ordena; se sirva declarar no haber lugar
 a la demanda q. intento' preparar D. Man. Villan
 condenandolo a q. en el acto pague el saldo de su
 cuenta con las costas; continuando de oficio con las
 demas providencias q. p. el eximio q. envuelve, en
 la vindicta publica y la legalidad y puzera de los
 tratos del Comercio q. ha vulnerado, pues todo
 es de justicia q. pido jurando no procesar de mala
 fe y demas necerario en derecho.

Fr. Juan Varela

Alonzo Valdeleban

S. S.
 Ocho de Levallas.
 Alvaros Calderon
 Argote D.
 Alvaros.
 D. Garcia D.

Autos. dñia y dec. 4 1826

[Four large decorative flourishes]

Sierra

Lima y Octubre 19. de 1826.

Se nombra en clone de conyez para esta causa
 al comerciante D. Francisco Quirós en conformi-
 tud al art. 50 del Supremo dec. de 22 de V. de
 bre último; ha p. saber, com. p. c. de D. Fran-
 cisco Quirós para la aceptacion y juramento del
 Cargo. Comerciante

Sierra *Segu*

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

En veinte y tres de Agosto de 1826, yo, Sr. Manuel Villar, y firmo de que certifico -
R. Villar

Sello

En veinte y tres de Agosto de 1826, yo, Sr. Henrique Klescher, y firmo de que certifico -

Sello

H. Klescher

En veinte y tres de Agosto de 1826, yo, Sr. Juan Luis, y firmo de que certifico -
Sr. Juan Luis

Sello

En veinte y tres de Agosto de 1826, yo, Sr. Juan Luis, y firmo de que certifico -
Sr. Juan Luis

J. Luis

Lima, y Oct. 23 de 1826.

Sello q. Recabta de las arcas de la A. se nombra en lugar del
excedido, a Sr. Sr. Aramburo, en la misma conformidad,
y pagar saber -

J. Aramburo

Sello

En veinte, y quatro de octubre de mil ochocientos veinte, y seis,
húe saber el Nombram^{to} de confesor q. amrede a D. Manuel
Villar, y firmis de que confesio —

M. Villar

Sueldo

Seguidam^{te} húe saber el referido Nombram^{to} a D. Henao —
que Klescher, y firmis de que confesio —

H. Klescher

Sueldo

Lima, y Oct. 26. de 1826.

Respeto, de q. D. Pedro de Aramburu, se excusa alegando q.
no es comerciante, y que el Juzgado se embaraca p. la nomi-
nacion de acompañados, y sus ofis al ex-p^{te} D. Tomas
Ortiz de Zavallos para que deviera una razon de los comerc-
tantes matriculados hacia la extencion del Tribunal,
y no se proveya en el mismo nombramiento —

Comendador

Jose Enciso de Sicilia

Lima, y Mayo 15. de 1827

Segun la razon de los Comerciantes nombrados remitida
de p. el Diputado gen^l de Comercio, se nombra a
Santiago Torres, q. comparecera en este Juzgado
a aceptar, y jurar el cargo —

[Signature]